CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 21 de agosto de 2020.

A Despacho de la señora juez, informando que se recibió el expediente procedente de la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Manizales, donde se encontraba en trámite de apelación. Sírvase proveer;

CAROLINA ANDREA ACEVEDO CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref.: Ordinario Laboral
Rad. No.: 17380 31 12 001 2019 00321 00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, que en providencia de fecha 24 de junio de 2020 resolvió:

*"**PRIMERO: REVOCA PARCIALMENTE** la sentencia proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas, el día 20 de febrero de 2020, dentro del proceso ordinario de seguridad social de primera instancia, por las razones expuestas en la presente audiencia.*

***SEGUNDO: DECLARA** no probadas las excepciones de "inexistencia de la obligación" y "mala fe" propuestas por la Empresa de Servicios Públicos de La Dorada E.S.P. con relación a las pretensiones de la demandante Elvia Acuña Feo.*

***TERCERO: CONDENA** a la Empresa de Servicios Públicos de La Dorada E.S.P. a reconocer y pagar a la señora Elvia Acuña Feo una pensión de invalidez, con fecha de causación del 5 de enero de 2016, en cuantía de un salario mínimo mensual legal vigente, a razón de 13 mesadas anuales.*

Conforme lo expuesto en esta audiencia, el disfrute de la prestación será a partir del 9 de junio de 2020, la cual deberá ser ajustada anualmente con base en el aumento del salario mínimo legal mensual.

***CUARTO: AUTORIZA** a la Empresa de Servicios Públicos de La Dorada E.S.P. que, a partir del 9 de junio de 2020, descuente el aporte correspondiente con destino al subsistema de seguridad social en salud a cargo de la accionante, conforme lo dispone el artículo 143 de la Ley 100 de 1993.*

***QUINTO: NEGAR** las demás pretensiones incoadas en la demanda.*

***SEXTO: IMPONE** costas de segunda instancia a cargo de la demandada y a favor de la demandante, atendiendo a la prosperidad del recurso incoado".*

Por secretaría efectúese la liquidación de costas correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

EDNA PATRICIA DUQUE ISAZA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO - CIVIL LABORAL DE LA CIUDAD DE LA DORADA-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
32b02794b6a47229d6cf74d2632a145f3234ea3ca3d291a9459d37b7e211e757
Documento generado en 21/08/2020 10:31:12 a.m.